



2018 - 2021

17

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; siendo las **12:00** horas del día **05 de Septiembre de 2019**, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas del Comité de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ubicadas en la Coordinación de Acceso a la Información Pública, ubicada en **calle Ángel Flores #615 en el centro de esta ciudad, los servidores públicos integrantes del COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA;** el **LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité, La **MD. CIELO ROSA MUCHARRAZ ELÍAS**, Vocal "A", el **LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO**, Vocal "B".

En el uso de la voz el **LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ**, en su carácter de presidente del comité antes referido, da cuenta a los miembros que conforman o integran el comité municipal de transparencia y acceso a la información, procedieron a dar inicio a la reunión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL EN SU CASO E INSTALACION FORMAL DE LA SESION.

2.- ESCRITO DE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN EMITIDO POR LA OFICINA DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO 01066519 SIGNADA POR EL C. ESTIMADO SOLICITANTE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFOMEX, EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019.

I.- Habiendo sido aprobada por Unanimidad el Orden del Día y con relación al primer punto de la misma, se pasó lista de asistencia, con lo cual se constató la presencia de los **CC. LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité, la **MD. CIELO ROSA MUCHARRAZ ELÍAS**, Vocal "A", y **LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO** Vocal "B"; cada uno de los cuales firman al final de la presente, por lo que conforme al número de integrantes se encuentran presentes, se declara que existe Quórum Legal, dándose por formalmente instalada la Sesión.

Ángel Flores S/N, Centro.
Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.



2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

Hoja Núm. 2 de 4.-

II-. EN LO QUE RESPECTA AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, RESPECTO AL CONTENIDO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL LIC. ROMAN MINJAREZ VALLE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON FOLIO **01066519**, específicamente en lo referente a:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA, EN CONTRA DEL SUSCRITO, CON NÚMERO DE COBRO 3321, PARA DESTITUIRME DEL CARGO DE COMANDANTE DE PARTIDA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA DE DICHO PROCEDIMIENTO.”

III-. UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ, RECOGE LOS VOTOS Y DA CUENTA FORMAL POR UNANIMIDAD, Y SE RESUELVE **CONFIRMAR** LA DECLARACION DE CLASIFICACION PARCIAL EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NUMERO DE FOLIO **01066519**. Después de una amplia revisión por parte de este Comité de Transparencia, nos disponemos a reservar la información requerida, lo anterior con fundamento en el Artículo 162, Fracciones VI, VII, VIII Y IX de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa que a la letra dice:

“...Artículo 162.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Fracción VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada;

Fracción VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Fracción IX. Se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;...”

Este Comité considera que dicha información que se requiere, de difundirla se pondría en riesgo la seguridad, sigilo de información y documentación que maneja de manera interna esta autoridad, tomando como premisa, que esta es de considerar con puntos de vista que forman parte de un proceso interno deliberado de los servidores públicos (elementos de policía) este se encuentra fundado y motivado como interés público y social ya que tiene un fin de una resolución

Ángel Flores S/N, Centro.

Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.



Comité de Transparencia y Acceso a la Información

administrativa interna al tomar las decisiones de un mando superior de supra o subordinado a elementos de policía por jerarquía dado por los cambios de mandos y funciones de servicios de

Hoja Núm. 3 de 4.-

manera interna, tomando en cuenta la organización, estrategia, estructura de un mando superior como lo es el Secretario de Seguridad Pública a sus sub alternos, encuadrándolo y fundándolo en los términos que prevé el Título II Capítulo II que habla del PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE FUNCIONES DE Y/O COMISIONES A LOS INTEGRANTES DE LLA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CAMBIOS DE HORARIOS”, artículos 28, 29, 30, 31 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sustentado y motivado en los garantes artículos 21 y artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de manera interna los miembros de las instituciones se regirán por sus propias leyes, que a la letra dice:

....Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes...

En este orden de escaparse la información y documentación a la luz pública, que es interna de esta institución policía paramilitar, se sufriría de esta información un menoscabo o daño futuro a la seguridad, operatividad y estructura de esta Secretaría en sus archivos, resoluciones, determinaciones, propuestas, cambios de servicio y funciones como para todos y cada uno de los integrantes de esta institución, personal como empleados del sujeto obligado en virtud que, de darse a conocer vendría a menoscabar la capacidad de defensa como autoridades y departamentos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública , estructura, estrategia y operatividad así componer en desventaja la realización de acciones, programas, actuación operativa y estrategia menoscabando la documentación de informática e información de nuestros archivos, manuales electrónicos con que se cuenta, que se llevan a cabo administrativamente con estas tareas, colocándolos en situación de desventaja riesgo de todas y cada una de las funciones de servicio destinadas a proteger la documentación e información, estabilidad, integridad y seguridad de esta autoridad como del mismo departamento de Recursos Humanos y sub direcciones administrativas como del propio H. Ayuntamiento de esta ciudad, información y documentación que al ser divulgada superaría el interés público ya que con esta información interna existe el riesgo que de poder ejercitar acciones de demandas causando un menoscabo inminente de defensa a la estructura de organización de esta Secretaría de manera administrativa interna y como consecuencia la economía y recursos destinados para la Seguridad Pública municipal y arcas económicas con que cuenta el mismo H. Ayuntamiento de esta Ciudad. (Siendo esto como prueba de un futuro Daño al H. Ayuntamiento de esta ciudad).

Lo anterior en efecto, de la transcripción de la disposición legal antes señalada, se advierte que mientras no cause estado un juicio, ningún sujeto obligado está en condiciones de hacer entrega de documentación que tenga que ver con un procedimiento o juicio que se encuentre en proceso, ya que se obstruirían los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, se afectarían los derechos del debido proceso y se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo, en tanto no haya causado estado.

Ángel Flores S/N, Centro.
Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.



2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLAN

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

Hoja Núm. 4 de 4.-

Por lo tanto este comité en sesión **confirma** que dicha información se considera **reservada** por un periodo de **2 años** por los motivos antes expuestos, por lo tanto su acceso se encuentra restringido en lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

El presente acuerdo administrativo, es tomado en sesión el día **Cinco de Septiembre** del presente año **2019**, por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

IV.- CLAUSURA DE LA SESION.

AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CLAUSURA LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SIENDO LAS **13:00 HRS** DEL DIA **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**.

LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ

PRESIDENTE.

MD. CIELO ROSA MUCHARRAZ ELÍAS.

VOCAL "A"

LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO

VOCAL "B"

Ángel Flores S/N, Centro.
Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.



MAZATLÁN

DONDE SE ROMPEN LAS Q.L.A.



2018-2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



Asuntos Jurídicos

OFICIO/SSPTM/AJ./2255/2019

COMAIP1290/19.

ASUNTO. - SE RINDE INFORME.

Mazatlán, a 04 de Septiembre del 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLAN SINALOA

PRESENTE.

Por Instrucciones el Secretario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10 de la Constitución Política Federal; 73, 74 y 121 inciso h) de la Constitución del Estado de Sinaloa; 1°, 4, 21, 23, 28, 31, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Seguridad Pública Estatal, 1, 2, fracción y 39 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; 1, 2 fracción III, 13, 14 fracción I, 16 fracción XV, 22, 25 fracción II, 57, 58 Bis 59 fracción II; y, demás relativos y aplicables del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán Sinaloa señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de esta corporación ubicada entre las calles Agustín Melgar y Rafael Buelna sin número, de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad de Mazatlán Sinaloa, con el debido respeto comparezco para exponer;

Por medio del presente y en atención al oficio cuyo numeral de expediente se ha listado al rubro, de fecha 26 de Julio del presente año, derivado de la solicitud 01066519, en apoyo del directo sujeto obligado AYU01200- H. Ayuntamiento de Mazatlán Sinaloa, peticionado por [REDACTED] solicitud gestionada a través de este organismos público a su digno cargo, mediante el cual solicita información.. "copias simples del procedimiento administrativo instaurado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal de Mazatlán Sinaloa, en contra del suscrito... para destituirme del cargo de comandante de Partida adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal d Mazatlán Sinaloa y copia simple de la solicitud emitida de dicho Procedimiento... (sic) ...

En virtud de lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 64, 65, 66 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento que dicha documentación e información que requiere el solicitante es considerada es el medio a través del cual las personas puedan acceder a la documentación e información general, que obtenga o conservan las Dependencias de Administración Publica Municipal sin en cambio este comité se convoque a fin de determinar que esta documentación e información dentro de su competencia y facultades **COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en calidad de órgano revisor, adoptando una resolución, o en su caso considerar la ampliación de plazo de respuesta, señalando que se considera por seguridad de esta institución como información reservada fundado y motivado en términos de lo dispuesto por el Titulo Sexto, Capitulo II De la Información Reservada, artículos 162 fracción I, VI, IX articulo 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debiendo de considerar, este Comité que dicha información que requiere, de difundirla se pondría en riesgo la seguridad sigilo de información y documentación que maneja de manera interna esta autoridad, tomando en como premisa que esta es de considere con puntos de vista que forman parte de un proceso interno deliberado de los servidores públicos (elementos de policía) en este se encuentra fundado y motivado como interés público y social ya que tiene un fin de una resolución administrativa interna al tomar las decisiones de un mando superior de supra a subordinado a elementos policía por jerarquía dado por los cambios de mandos y

Recivi 06/09/2019
[Firma]





2018-2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



Asuntos Jurídicos

funciones de servicios de manera interna, tomando en cuenta la organización estrategia estructura de un mando superior cómo lo es el Secretario de Seguridad Pública a su sub alternos, encuadrándolo y fundándolo en los términos que prevé el Título II Capitulo II que habla del PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE FUNSIONES DE Y/O COMISIONES A LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CAMBIOS DE HORARIOS", artículos 28, 29, 30, 31 del Reglamento de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, sustentado y motivado en los garantes artículos 21 y artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados unidad Mexicanos, ya que de manera interna los miembros de las intuiciones de regirán por sus propias leyes. que a la letra Dice;

..... Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.... (sic).....

En este orden de escaparse la información y documentación a la luz pública que es interna de esta Institución policía paramilitar se sufriría de esta información un menoscabo o daño futuro a la seguridad operatividad y estructura de esta Secretaria en sus archivos, resoluciones, determinaciones, propuestas, cambios de servicio y funciones como para todos y cada uno de los integrantes de esta institución, personal como empleados del sujeto obligado en virtud que de darse a conocer vendría a menoscabar, la capacidad de defensa como autoridades y departamentos que conforman la Secretaria de Seguridad Publica, estructura, estrategia y operatividad así como poner en desventaja la realización de acciones programas actuación operativa y estrategia menoscabando la documentación de informática e información de nuestros archivos, manuales electrónicos con que se cuenta, que se llevan a cabo administrativamente con estas tareas, colocándolos en situación de desventaja riesgo de todas y cada una de las funciones de servicio destinadas a proteger la documentación e información estabilidad integridad y Seguridad de esta autoridad como del mismo departamento de Recursos Humanos y sub direcciones administrativas como del propio H. Ayuntamiento de esta ciudad, información y documentación que al ser divulgada superaría el interés público ya que con esta información interna existe el riesgo de que poder ejercitar acciones de demandas causando un menoscabo inminente de defensa a la estructura de y organización de esta Secretaria de manera administrativa interna, y como consecuencia la económica y recursos destinados para la Seguridad Pública Municipal y arcas económicas con que cuenta el mismo H. Ayuntamiento de esta ciudad. (Siendo esto como Prueba de un futuro Daño al H. Ayuntamiento de esta ciudad)

En este orden es importante que mediante su intervención como organismo autónomo deberá de concientizar y fundar y motivar al analizar valorar este contenido en via de respuesta motivos y razones lógicas jurídicas, por considerar que se actualiza dicha información en los supuestos de reserva confidencial de conformidad da lo dispuesto por los artículos 141 inciso a) y b), 142, 143, 149, 162 fracción I, , IV; VI, VII, VIII, IX , 163, 165, 162, en este Título Sexto Capítulo 152, 153, y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa .

"Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública", que establece:

Art. 4º El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier como sujeto Obligado, toda Información generada, obtenida, adquirida y transformada o en posesión de los sujetos obligados es publica y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley en comento, tratados Internacionales del Estado Mexicano, sea parte de las entidades federales y la normatividad aplicable en sus relativas competencias y jurisdicciones; "solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de criterio, razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta ley.

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



2018-2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



Asuntos Jurídicos

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contengan opiniones o puntos de vista que formen parte de poseso deliberado de los servidores público...
- VIII.- Obstruya procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa (en este caso cambios de funciones, comisión y cambios de horarios).
- IX Afecten los derechos del debido proceso.

De no concientizar la resolución de determinar como información clasificada como Reservada, en este caso, se solicita en términos del ordinario 66 de la Ley de la materia se concede una ampliación de plazo de respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento en términos de Ley.

Sin otro particular, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE:

EL C. ENMARGADO DE LA COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS
EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 57, 58 BIS Y 59 FRACCION II
DEL REGLAMENTO INTERIOR EN AUSENCIA Y REPRESENTACION DEL
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

LIC. ROMAN MINJAREZ VALLE.

